

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario mediante reunión del 6 de marzo del 2007 creó el Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil,

Que la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, dentro de su preocupación por el bienestar integral y la seguridad de sus estudiantes, ha creado el Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil,

Que es obligación moral de la universidad garantizar la salud física y mental de sus estudiantes; y

En ejercicios de sus facultades normativas y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE VIDA Y ASISTENCIA MÉDICA ESTUDIANTIL

Art. 1. Objetivo

Reglamentar el funcionamiento del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil que tiene por objeto proteger la integridad física del sector estudiantil a través de ayudas económicas para asistencia médica por accidente, hospitalización por enfermedad, sepelio, invalidez o muerte de los estudiantes.

Art. 2. Definiciones

El Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil se orienta:

- a) Ayuda para Asistencia Médica por Accidente. Por accidente se entiende a toda lesión corporal del estudiante por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, mientras: Realice actividades escolares en las instalaciones de la Universidad; Asista a cualquier evento organizado y supervisado por las autoridades de la Universidad; Viaje en grupos directamente hacia o desde el lugar donde se realicen tales eventos, dentro de la República del Ecuador y se encuentren bajo la supervisión de la Universidad. Se dirija de su domicilio a la Universidad o viceversa u otras actividades.

La ayuda para Asistencia Médica por Accidente se orienta al gasto relacionado a la atención médica hospitalaria, adquisición de medicamentos y/o exámenes médicos.

- El Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil por accidente no se concretará por las siguientes causas:

- Suicidio del estudiante.
 - Cirugía estética para fines de embellecimiento, cirugía capilar, cirugía para adelgazar, salvo caso de operaciones reconstructivas necesarias como consecuencia de un accidente.
 - Lesiones causadas por el estudiante voluntariamente a sí mismo.
 - Actos delictivos intencionales en que participe directamente el asegurado, riña siempre y cuando el asegurado haya sido el provocador.
 - Participar en actos delictuosos, así como en peleas o riñas salvo que se trate de legítima defensa.
 - Abuso del alcohol o mientras el estudiante se encuentre bajo la influencia de drogas o narcóticos.
 - Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto si son de carácter accidental. Abortos, cualquiera que sea su causa. Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental amparada. Accidentes que se originen debido a que el asegurado estaba bajo la influencia de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico, así como los que se originen mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, si este hecho influyó en la realización del siniestro
- b) La ayuda por hospitalización debido a enfermedad se cumple en los casos de operaciones.
- c) Ayuda para el sepelio por accidente se orientará para atender los gastos fúnebres.
- d) Ayuda por muerte, invalidez o desmembración. Se concreta la ayuda en estos casos siempre y cuando se haya producida directa y exclusivamente por causas externas, violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del estudiante. Para esta ayuda se excluyen por incapacidad preexistente o intento de suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando se comentan en estado de enajenación mental.

Art. 3. El estar legalmente matriculado en uno de los ciclos de estudio del pregrado de la Universidad da derecho al Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil con una cobertura en los términos que se establecen en este Reglamento. El estudiante pierde la cobertura del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil si no está legalmente matriculado en el ciclo de estudio en vigencia.

Art. 4. El Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil se crea a través de un fondo económico constituido por el producto del ingreso semestral correspondiente a la Tasa de Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil que todo estudiante aporta y que se incluirá en la matrícula semestral. Tasa de Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil la aprueba el Consejo

Superior Universitario por pedido del Rector de la Universidad. El fondo económico, producto de la Tasa del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil será depositado en una cuenta de la UTE – LVT que para el efecto se abrirá. La Tasa de Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil será revisada cada dos años.

Art. 5. La Administración del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil será competencia del Comité de Seguro Estudiantil, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo Superior Universitario e integrado por docentes y estudiantes de la siguiente manera:

- Un Presidente,
- Un Vicepresidente,
- Tres vocales principales, y
- La Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil

La nominación del Presidente y Vicepresidente serán elegidos de ternas enviadas por el Rector de la universidad. Dos de los vocales principales serán estudiantes: Presidente de la FEUE o su delegado; el otro vocal estudiantil será nombrado de la terna que envíe el Presidente de FEUE.

Los miembros docentes serán profesores titulares y tendrán sus respectivos suplentes. Deben tener experiencia administrativa. El tercer vocal docente será un miembro del Consejo Superior Universitario. El tesorero será elegido por el Comité

Art. 6. Funciones y atribuciones del Comité del Seguro Estudiantil

Son funciones y atribuciones del Comité del Seguro Estudiantil:

- a) Definir las políticas y acciones del Comité tomando como referente su misión y su compromiso social con los estudiantes de la universidad;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las resoluciones del Comité;
- c) Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales del Comité y sus respectivos presupuestos;
- d) Gestionar recursos internos y externos a favor del Comité para mejorar la prestación de servicios de salud;
- e) Decidir todo lo relacionado sobre aprobación de programas que deban ejecutarse a favor del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil;
- f) Presentar semestralmente un informe escrito al Consejo Superior Universitario, sobre los sectores atendidos, los estados auditados de todas las operaciones realizadas y demás informes de gestiones;
- g) Supervisar y evaluar la gestión del Presidente y Vicepresidente del Comité;
- h) Solicitar al Auditor Interno de la Universidad de manera trimestral el control y seguimiento de la ejecución presupuestaria;

- i) Revisar anualmente los montos de las coberturas del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil y de ser el caso, plantear al Consejo Superior Universitario su revisión en base de fundamentos técnicos.
- j) Aprobar y reformar el Reglamento del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil. Reformas que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario
- k) Aprobar anualmente el informe que presente el Departamento de Bienestar Universitario, respecto de la asistencia y actividades del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil;
- l) Establecer un presupuesto para la operatividad del Comité, recursos que saldrán del Fondo del Seguro Estudiantil;
- m) Velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones que regulan el Reglamento Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil.
- n) Reunirse por lo menos una vez al mes y con la periodicidad que requiera el cumplimiento de sus funciones.
- o) Autorizar al Presidente y al Tesorero del Comité la cancelación de compromisos económicos producto de los gastos que genera el Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil.
- p) Normar mediante resoluciones, acuerdos o instructivos lo que fuere pertinente, pero para su aplicación requerirá de la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- q) Informar al Consejo Superior Universitario acerca de las actividades realizadas o las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- r) Conocer y resolver semestralmente los informes y balances financieros que presente el Presidente y Tesorero del Comité del Seguro Estudiantil;
- s) Designar comisiones o equipos de trabajo; y,
- t) Las demás establecidos por el Comité.

Art. 7. El Comité del Seguro Estudiantil se reunirá y tendrá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. El Voto en el Comité del Seguro Estudiantil será obligatorio, el mismo que debe manifestarse ya sea en sentido positivo o negativo respecto del asunto sometido a consideración. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del Comité del Seguro Estudiantil.

El Comité tendrá sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a pedido de la mitad más uno de los miembros. Las sesiones ordinarias o extraordinarias requerirán convocatoria previa, por escrito, con por lo menos 5 días de anticipación, a través de invitación escrita y contendrá el orden del día de los asunto a tratarse y el lugar donde se llevará efecto, así como la fecha y hora de la reunión. El Vicepresidente actuará como Secretario del Directorio y en su falta, actuará un Secretario Ad-Hoc.

Las resoluciones requerirán, como mínimo, el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros del Comité asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. De cada sesión se hará un Acta Ejecutiva

que se la aprobará en la misma sesión. La suscribirán el Presidente y el Secretario del Directorio.

Art. 8. Las atribuciones y responsabilidades del Presidente del Comité son:

- a) Convocar a sesión del Comité;
- b) Presidir las sesiones del Comité y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas Ejecutivas correspondientes;
- c) Presentar al Comité para su aprobación los planes estratégicos y operativos anuales del Comité y sus respectivos presupuestos;
- d) Aprobar la suscripción de cualquier obligación no mayor a 1000 dólares;
- e) Autorizar la suscripción de convenios interinstitucionales;
- f) En caso de ausencia temporal del Presidente del Comité, éste delegará por escrito al Vicepresidente del Comité; y
- g) Las demás que le asigne el Comité.

Art. 9. Anualmente, el Consejo Universitario, previo informe del Departamento de Bienestar Universitario y del Comité del Seguro Estudiantil determinará los montos compensen los riesgos cubiertos.

Art. 10. De la responsabilidad.

Los miembros del Comité del Seguro Estudiantil tendrán responsabilidad solidaria respecto de las decisiones que adopten.

Art. 11. El saldo del fondo económico del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil al final de cada dos semestres, se acumulará para posibilitar la ampliación de la cobertura del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil. Para ampliar la cobertura, el Comité del Seguro Estudiantil presentará el Plan de cobertura debidamente justificado al Consejo Superior Universitario.

Art. 12. Para ejecutar las ayudas económicas, el Departamento de Bienestar Universitario, deberá tener recomendación del Director del Departamento Médico de la Universidad, sobre el tratamiento requerido, costo de los servicios y lugar donde debe obtenerlos, por conveniencia institucional o del afectado.

Art. 13. Las ayudas económicas se girarán al estudiante o a quien él autorice. Cuando exista imposibilidad demostrada para retirar la ayuda o firmar autorización, ésta se entregará a los padres, al cónyuge, o a quien el Departamento de Bienestar Universitario señale.

Art. 14. Ocho días después de girada la ayuda deberán presentarse las facturas canceladas al Presidente del Comité de Seguro Estudiantil. De no cumplirse este requisito se demandará su cobro.

Art. 15. El Comité de Seguro Estudiantil y el Departamento de Bienestar Universitario elaborarán anualmente un informe detallado de los casos y situaciones atendidas, el cual será elevado a través del Rectorado y con las recomendaciones pertinentes al Consejo Superior Universitario.

Art. 16. Los estudiantes de la UTE – LVT que son parte del Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil tienen la siguiente cobertura:

ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE. ▪ ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS. ▪ EXÁMENES MÉDICOS. 	US \$200 US \$300 US \$100
ASISTENCIA MÉDICA POR HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD:	
Renta diaria por Hospitalización por enfermedad. Máximo de cobertura 4 días.	US \$50 DIARIOS

GASTOS DE SEPELIO POR ACCIDENTE	US \$600
AYUDA PARA GASTOS DE AMBULANCIA POR ACCIDENTE O HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD	US \$100 LOCAL US \$150 OTRA PROVINCIA

AYUDA DE VIDA POR UNA SOLA VEZ:

INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE POR ACCIDENTE	US \$1000
DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE	US \$1000
PERDIDA DE LA VISTA, OIDO O VOZ POR ACCIDENTE	US \$1000
MUERTE POR ACCIDENTE O MUERTE NATURAL	US \$1000

Art. 17. El trámite de Seguro de Vida y Asistencia Médica Estudiantil se lo realiza a través del Departamento de Bienestar Universitario que es la instancia que colaborará y validará con el Comité del Seguro Estudiantil las ayudas económicas establecidas en el artículo anterior.

El procedimiento a seguirse es:

- Un familiar legal debe acercarse a informar por escrito sobre el suceso a la Dirección de Bienestar Universitario, la misma que delega a una de las Trabajadoras Sociales para que constate sobre la veracidad del hecho.

- La Trabajadora Social, mediante informe escrito da a conocer a la Directora del Departamento de Bienestar Universitario sobre la situación. El informe debe venir acompañado por la certificación del médico tratante y del director de la unidad de salud. En el informe deberá contener la factura de los gastos ocasionados y el nombre del beneficiario.
- El informe anterior previo a ser enviado al Presidente del Comité del Seguro Estudiantil, por parte de la Directora del Departamento de Bienestar Universitario, debe tener la certificación de uno de los médicos de este departamento.
- Con el informe presentado por el ejecutivo del Departamento del Bienestar Universitario, el Presidente y el Tesorero del Comité, procederá a cancelar los valores a los beneficiarios.

CERTIFICO: Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Técnica Luís Vargas Torres, aprobó el presente Reglamento en sesión ordinaria del día lunes 3 de septiembre del 2007.- LO CERTIFICO.- AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

Esmeraldas septiembre, 2007

Ab. Voltaire Realpe Solís
Secretario General